



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1366

RADICADO N° 2020-00726-00

CONSIDERACIONES

En sendos memoriales, la apoderada de la parte actora presenta solicitud de terminación parcial dentro del proceso de la referencia, pero haciendo un análisis exhaustivo del proceso que acá se adelanta, se puede observar que el trámite que se adelanta es frente a una garantía mobiliaria regulada en la Ley 1676 de 2013, razón por la cual se procederá a la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.1.31, numeral 2 del Decreto 1835 de 2.015, se dispondrá la terminación del proceso acorde con la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cesación de la orden de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos, si es del caso, toda vez que no existe dentro del proceso constancia de diligenciamiento del Despacho Comisorio # 09 del 5 de febrero de 2021.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Maria Serina Acosta', written in a cursive style.

CATALINA MARIA SERINA ACOSTA

JUEZ

WAR